



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2018
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur.	6084
Escrito de Jesús Navarro Aispuro, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa. Anexó: 1. Copia certificada de la escritura pública número veintisiete mil sesenta y tres, volumen LXXXVII, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete.	6087
Escrito de Carlos Felipe Fuentes Del Río, Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México. Anexos: 1. Copia certificada del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de México, de fecha uno de junio de dos mil dieciocho. 2. Original de un extracto del Periódico Oficial del Estado de México, de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, número 51, Tomo CCV, sección sexta.	6475

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos del Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del **Estado de México** a quien se tiene por presentado con la

¹ Conforme a las documentales que exhibe y a la presunción establecida en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como al Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a subalternas y subalternos de atribuciones de representación legal, fracciones I y III; y artículo 38 Ter, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que establece lo siguiente:

Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que se modifica la delegación a subalternas y subalternos de atribuciones de representación legal.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a las y los Licenciados en Derecho José Miguel Remis Durán, Hilda Nely Servín Moreno, Tania Lorena Lugo Paz, Guillermo Rojas Jiménez, Mauricio Noguez Ortiz, **Carlos Felipe Fuentes del Río**, (...) para que realicen los actos siguientes:

I. Representar a la o el Gobernador, a la o el Secretario General de Gobierno y a la o el Subsecretario General de Gobierno en los juicios en que ellos sean parte. (...)

III. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, en los juicios en que sea parte. (...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 38 Ter. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

personalidad que ostenta desahogando la vista de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en representación del Estado de México, como tercero interesado en el presente juicio; por designados **autorizados** y por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero² y 11, párrafo primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, se agrega al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Jesús Navarro Aispuro, quien se ostenta como del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno del Estado de **Sinaloa**; a quien se le tiene como **domicilio** el señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, **no ha lugar** a reconocerle la representación de tercero interesado al no haber acreditado su personalidad por el medio idóneo, toda vez que comparece ante este tribunal con la copia certificada de la escritura pública número veintisiete mil sesenta y tres, volumen LXXXVII, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas que le otorga el Gobernador de Sinaloa; esto, en contravención al artículo 11, párrafos primero y segundo⁶, de la ley reglamentaria de la materia, que establece que **el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.**

Por ende, tal requisito no se satisface en el presente caso, en virtud de que el promovente comparece como apoderado, mediante poder que le confirió el Gobernador del Estado de Sinaloa y no porque dicha representación le corresponde en términos de las normas orgánicas de la entidad. Lo cual no es posible en

1. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias; (...)

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² **Artículo 4.** Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)



JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

FORMA A-54

atención a lo dispuesto en el mencionado artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, que prohíbe cualquier otro tipo de representación que no sea la legal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto de la persona que lo representa, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos. Lo anterior, encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia; 297, fracción II⁷ y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la referida normativa.

En el mismo sentido, se agrega para que surta efectos legales, el escrito de Isidro Jordán Moyrón, quien se ostenta como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur, a quien se le tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Sin embargo, al no haber acreditado su personalidad, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe copia certificada de los documentos que estime conducentes para acreditarla apercibido que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹⁰, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la citada ley.

Por otro lado, atento a lo solicitado en el oficio 529-III-DACLB-(KCPE)-6305, por el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, personalidad

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁷ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto, no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos; éstos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

¹¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

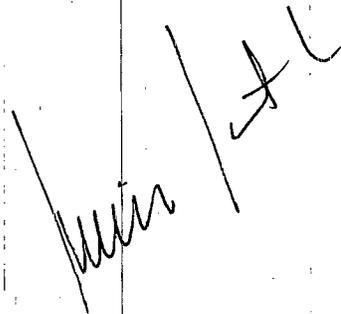
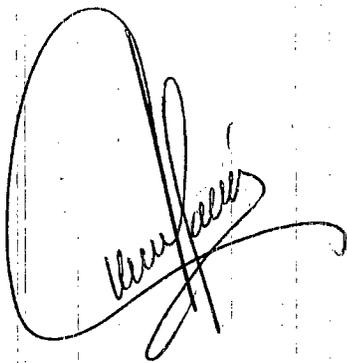
que tiene reconocida en autos, se ordena devolver por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, las copias certificadas de los oficios de designación con los que se acreditó la personalidad, previo cotejo y certificación de una copia para que obre en autos.

Asimismo, conforme a la certificación de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve¹³, que consta en el tomo I del expediente citado al rubro, se hace del conocimiento que para el Poder Ejecutivo de los Estados de Guanajuato, Chihuahua, Tamaulipas, Querétaro, Baja California, Tlaxcala, San Luis Potosí, Colima, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Guerrero y Oaxaca, que el plazo de treinta días hábiles concedido mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil dieciocho ha fenecido, por lo que lo que su derecho a realizar manifestaciones respecto al presente asunto precluyó.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes y por esta ocasión al Poder Ejecutivo de Sinaloa en el domicilio señalado.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, promovido por la Ciudad de México. Conste. EHC/EAM

¹³ Fojas 1520 a 1523 del tomo I, del presente expediente.

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.